Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 0039-2009/DP

Lima, 21 OCT. 2009

VISTO:

El Memorando Nº 144-2009-DP/GA remitido por el Jefe de Gabinete, mediante el cual se da cuenta de invitaciones cursadas a la Defensora del Pueblo para participar en el XIV Congreso y Asamblea de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), que se llevará a cabo en España, del 27 al 30 de octubre del año en curso; y, para realizar una visita oficial de trabajo al Ombudsman del Reino de Marruecos, del 31 de octubre al 4 de noviembre del 2009, por lo que solicita la emisión de la resolución que encargue el Despacho de la Defensora del Pueblo del 24 de octubre al 5 de noviembre del 2009 inclusive, por necesidad del servicio; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría del Pueblo debe cumplir el encargo de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y de la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, de acuerdo al documento de Visto, la Titular de la institución, quien se desempeña como Vicepresidenta Primera de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) y es miembro del Consejo Rector de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), ha sido invitada por el Defensor del Pueblo de España a participar en el XIV Congreso y Asamblea de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) a llevarse a cabo en España del 27 al 30 de octubre del 2009;

Que, por otro lado, la Defensora del Pueblo ha sido invitada por el *Diwan Al Madhalim* (Ombudsman del Reino de Marruecos) para realizar una visita oficial de trabajo a dicha institución del 31 de octubre al 4 de noviembre del 2009;

Que, el Ombudsman del Reino de Marruecos es, adicionalmente, miembro fundador de la Red Regional de Oficinas de Ombudsmen Árabes, presidente de la Asociación de Ombudsmen Mediterráneos (AOM) y vicepresidente de la Asociación de Ombudsmen y Mediadores Francófonos (AOMF);

Que, resulta relevante la participación de la Defensora del Pueblo,en las indicadas actividades, a fin de poder intercambiar experiencias de trabajo bajo la perspectiva de reforzar los lazos de cooperación entre instituciones homólogas, así como aprovechar espacios que permitan exponer a la comunidad

Defensoría del Pueblo

internacional los importantes aportes que la Defensoría del Pueblo ha efectuado en el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo le han encomendado;

Que, en consecuencia, a efectos de asegurar la continuidad de la gestión institucional, deviene necesario encargar la atención del Despacho de la Defensora del Pueblo al abogado Eduardo Ernesto Vega Luna, Primer Adjunto (e), del 24 de octubre al 5 de noviembre del 2009 inclusive, y en tanto dure la ausencia de la Defensora del Pueblo, conforme a lo establecido por el artículo 8º de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; de conformidad con lo establecido en los literales d) y p) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial Nº 029–2008/DP, y modificado mediante la Resolución Defensorial Nº 019–2009/DP; y estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27619 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047–2002–PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.– **ENCARGAR** la atención del Despacho de la Defensora del Pueblo al abogado **Eduardo Ernesto VEGA LUNA**, Primer Adjunto (e), del 24 de octubre al 5 de noviembre del 2009, y en tanto dure la ausencia de la Titular de la entidad.

Artículo Segundo.– El viaje y las actividades referidas en la parte considerativa de la presente resolución no implicarán gastos del Presupuesto Institucional.

Artículo Tercero.– El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuese su denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Beatriz Merino Lucero
DEFENSORA DEL PUEBLO